

No. 006/2004 ESCRITURA DE
REFORMA DE OBJETO SOCIAL Y
LA REFORMA INTEGRAL DE
ESTATUTO SOCIAL QUE OTORGA
AGUAS DE SAMBORONDON
AMAGUA C.E.M.-----
CUANTIA: INDETERMINADA.-----



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diez días del mes Agosto del año dos mil cuatro, ante mí Abogado **HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES**, Notario Triguésimo Octavo de este Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura pública de Reforma de Objeto Social y la reforma integral de Estatuto Social, **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**, por intermedio de su Gerente General y representante legal señor **JAIME TABOADA JARAMILLO**, quien declara ser: de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador, de profesión ingeniero civil y domiciliado en la parroquia Tarifa zona de Desarrollo Urbano del sector La Puntilla del cantón Samborondón, de libre transito por esta ciudad de Guayaquil con legal residencia en Ecuador; capaz para contratar a quien conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido su documento de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Reforma de objeto social y la reforma integral de

10 Agosto / 04
38-2

JAIME TABOADA
ETC. ETC.



estatutos social, para su otorgamiento me presento la
Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR**
NOTARIO.- Sírvase autorizar y luego incorpore en el
registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual
conste la reforma de objeto social y la reforma integral
de estatuto social que otorga AGUAS DE
SAMBORONDON AMAGUA C.E.M., por intermedio de
su Gerente General y representante legal señor JAIME
TABOADA JARAMILLO, quien es colombiano, con
legal residencia en Ecuador y domicilio en la parroquia
Tarifa zona de Desarrollo Urbano del sector La Puntilla
del cantón Samborondón, ingeniero civil, de estado civil
casado. Los actos societarios referidos se otorgan al
tenor de las cláusulas y declaraciones que prosiguen:
PRIMERA.- ANTECEDENTES: UNO.UNO. AGUAS
DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M. se constituyó,
con domicilio en Samborondón, con un capital autorizado
de dieciocho millones de sucres y un capital suscrito de
nueve millones de sucres, de conformidad con la
escritura pública que el veinte de mayo de mil
novecientos noventa y ocho autorizo el Notario Vigésimo
primero de Guayaquil, inscrita el doce de junio de mil
novecientos noventa y ocho en el Registro Mercantil a
cargo del Registrador de la Propiedad de Samborondon.
UNO.DOS. Según escritura pública que el veintiuno de
junio de mil novecientos noventa y nueve autorizó el
Notario Vigésimo Primero de Guayaquil, inscrita el
treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y

COPIA
20/12/98
21-0

1.05 ca. 8-
12/10/98

1/11/98



HUMBERTO MOJA FLORES
NOTARIO



nueve en el Registro Mercantil a cargo del Registrador de la Propiedad de Samborondon, la compañía aumentó su capital autorizado a su actual, de un mil doscientos veinte millones de sucres (hoy equivalente a cuarenta y ocho mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América), y, aumentó su capital suscrito a la suma de seiscientos diez millones de sucres. Y, posteriormente, la compañía aumentó su capital suscrito, a su actual de ochocientos doce millones de sucres (hoy equivalente a treinta y dos mil cuatrocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América), por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas en sesión del veinte de enero del dos mil, cuya Acta se protocolizó en el Registro a cargo del Notario de Samborondon, abogado Fidel Insuaste Gómez, en esa misma fecha, y se inscribió el veinticinco de agosto del dos mil en el Registro Mercantil a cargo del registrador de la Propiedad de Samborondon. **UNO.TRES.** Acorde con las normas de aplicación de las reformas a la Ley de compañías introducidas en la ley para la transformación económica del Ecuador expedidas mediante resolución número cero cero Q.II. cero cero ocho, publicada en el Registro Oficial número sesenta y nueve del tres de mayo del dos mil, y de conformidad con la escritura pública que el treinta de diciembre del dos mil autorizo el Notario Vigésimo Primero de Guayaquil, inscrita el diecisiete de julio del dos mil uno, la compañía efectuó la conversión expresa de su capital y acciones a dólares de los Estados,



a consecuencia de lo cual, el capital autorizado así
pasado asciende a cuarenta y ocho mil ochocientos
dólares de los Estados Unidos de América, y, el capital
suscrito y pagado, a treinta y dos mil cuatrocientos
ochenta dólares de los Estados Unidos de América
(US\$32,480.00), dividido en ochocientas doce mil
acciones ordinarias, nominativas, indivisibles y liberadas
de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los
Estados Unidos de América (US\$0.04) cada una. **UNO.**
CUATRO. Según escritura pública que el doce de agosto
de dos mil dos autorizó el Notario Trigésimo Octavo de
Guayaquil, inscrita el treinta de diciembre del dos mil
dos en el Registro Mercantil a cargo del Registrador de
la Propiedad de Samborondon, la compañía aumentó su
capital autorizado a su actual, de cuatrocientos cuarenta
y dos mil cuarenta y cuatro dólares de los Estados
Unidos de América), y, aumentó su capital suscrito y
pagado a la suma de doscientos veintiún mil veinte dos
dólares de los Estados Unidos de América. **UNO**
CINCO. Posteriormente, la compañía aumentó su capital
suscrito, a su actual de doscientos ochenta y siete mil
veintidós dólares de los Estados Unidos de América, por
resolución adoptada por la Junta General de Accionistas
en sesión del veintiuno de noviembre del dos mil tres,
cuya acta se protocolizó en el Registro a cargo del
Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil
Abogado Humberto Moya Flores, el once de diciembre
del dos mil tres, y se inscribió el dieciocho de diciembre



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

del dos mil tres en el Registro Mercantil a cargo del Registrador de la Propiedad de Samborondón **UNO.CINCO.** En sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de AGUAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA C.E.M., celebrada el veintinueve de marzo de dos mil cuatro se resolvió por unanimidad de votos reformar su objeto social y reformar integralmente el Estatuto social, habiéndose autorizado al Gerente General para que realice todos los trámites y comparezca al otorgamiento y suscripción de este instrumento.

SEGUNDA.- REFORMA DE OBJETO SOCIAL Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTO SOCIAL.- Sobre la base de los antecedentes expuestos, el señor Ingeniero JAIME TABOADA JARAMILLO, por su calidad de Gerente General de AGUAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA C.E.M., debidamente autorizado por lo resuelto en la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de dicha Compañía, celebrada el veintinueve de marzo de dos mil cuatro, expresamente declara reformado el objeto social de la compañía, y, además, derogado en su totalidad el actual Estatuto Social de AGUAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA C.E.M., por haber sido integralmente reformado, por lo que, en consecuencia, el Estatuto social integralmente reformado, que regirá a la Compañía una vez que se formalice la presente escritura por su inscripción en el Registro Mercantil a cargo del Registrador de la Propiedad de Samborondón, es el que



fué aprobado en la referida sesión de Junta General celebrada el veintinueve de marzo de dos mil cuatro en los términos que constan de la copia certificada del Acta de dicha sesión, que se agrega para formar parte de este instrumento. **TERCERA.- AUTORIZACIÓN:**

Conforme a lo resuelto en la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de AGUAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA C.E.M., celebrada el veintinueve de marzo de dos mil cuatro, el otorgante, Ingeniero JAIME TABOADA JARAMILLO, declara de modo expreso que autoriza a la Abogada LORENA TAPIA NÚÑEZ, para que actuando con las más amplias atribuciones, efectúe todos los trámites y diligencias conducentes a obtener la aprobación de los acuerdos adoptados en dicha sesión y su posterior perfeccionamiento, solicitando la inscripción de este instrumento y cuanta anotación marginal se requiera. Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de esta escritura pública, y de manera especial, sírvase agregar la copia del nombramiento inscrito del representante legal de la Compañía y la copia certificada del Acta de la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de AGUAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA C.E.M., celebrada el veintinueve de marzo de dos mil cuatro, para que forme parte integrante de este instrumento.- Abogada Lorena Tapia Núñez.- Registro Número Diez mil setecientos



Samborondón, 29 de julio de 2003

Señor ingeniero
JAIME TABOADA JARAMILLO
Ciudad.-

De mis consideraciones:

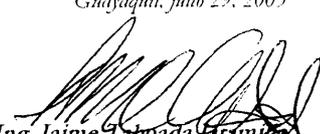
Cúpleme poner en su conocimiento que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía de Economía Mixta **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.** en sesión de esta fecha, resolvió designar a usted como **GERENTE GENERAL** de la Compañía, por el lapso de **TRES AÑOS**, con los deberes y atribuciones que para el cargo le determina el Estatuto Social vigente, que obra de la escritura pública que el 20 de mayo de 1998 autorizó el Notario XXI de Guayaquil, inscrita el 12 de junio de 1998 en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Samborondón. Reemplaza usted en el cargo al Ing. Rafael Mataix Moltó designado el 20 de abril del 2001, cuyo nombramiento fue inscrito el 15 de mayo del 2001 en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Samborondón.

Como **GERENTE GENERAL** de la compañía corresponde a usted ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, con las limitaciones establecidas por el Directorio.

Atentamente,


Ing. José Yúnez Parra
Presidente

Acepto y tomo posesión del cargo para el que he sido designado
Guayaquil, julio 29, 2003


Ing. Jaime Taboada Jaramillo
Céd. Id. #092400832-9

CERTIFICO: Queda inscrito el Nombramiento
de Presidente General a favor de Alamo Taboada Alarcamilla
de fojas 496 con el No. 163 en el Registro
Mercantil; y anotada bajo el No. 1124 en el
Repertorio.- Se archivan los Comprobantes de pago
de los impuestos de Registro y adicionales ----
Samborondón, a 21 de Agosto del 2003

[Handwritten Signature]
A.B. J. DE ALVARO M. S.
Registrador de la Propiedad y Mercantil
del Cantón Samborondón.



LISTA DE ASISTENTES
A SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE "AGUAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA C.E.M."
CELEBRADA EL 29 DE MARZO DE 2004

1. M.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, por medio de sus representantes legales, señores ingeniero José Yúnez Parra y abogado Wilson Aldemar López, por sus respectivas calidades de Alcalde y Procurador Síndico de dicha Corporación, como titular de 2'152.675 acciones, con derecho a igual número de votos; y,
2. AAA ECUADOR AGACASE S. A., por medio de su representante legal, señor ingeniero Jaime Taboada Jaramillo, por su respectiva calidad de Gerente General de la misma, como titular de 5' 022.875 acciones, con derecho a igual número de votos.

Consecuentemente, en la presente sesión se encuentra reunida la totalidad del capital suscrito y pagado de la Compañía, que asciende a la suma de US\$287,022.00, dividido en 5' 525.550.000 acciones, ordinarias y nominativas, de un valor nominal de US\$0.04 cada una, que confieren a sus respectivos titulares el derecho a igual número de votos.

Lo certificamos:


Ing. JOSÉ YÚNEZ PARRA
Presidente de la sesión


Ing. JAIME TABOADA JARAMILLO
Gerente General-Secretario

ACTA DE LA SESIÓN DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA "AGUAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA C.E.M."



En el domicilio de la compañía ubicado en Av. La Puntilla Mz. ZI Solar 27 de la Zona de Desarrollo Urbano del cantón Samborondón, a las 18h00 del día veintinueve de marzo de dos mil cuatro, se reúnen los accionistas de la compañía AGUAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA C.E.M., a saber: la M.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, por medio de sus representantes legales, señores ingeniero José Yúnez Parra y abogado Wilson Alcívar López, por sus respectivas calidades de Alcalde y Procurador Síndico de dicha Corporación, como titular de 2' 152.675 acciones; y, AAA ECUADOR AGACASE S.A., por medio de su representante legal, señor ingeniero Jaime Taboada Jaramillo por su respectiva calidad de Gerente General de la misma, como titular de 5' 022.875 acciones, por lo que en la presente sesión se encuentra reunida la totalidad del capital suscrito y pagado de la Compañía, que asciende a la suma de US\$287.022, dividido en 7' 175.550 acciones, ordinarias y nominativas, de un valor nominal de US\$0.04 cada una. Asiste como invitado el señor ingeniero Gregorio Arias Sánchez Vicepresidente de la compañía.

Los asistentes aceptan por unanimidad celebrar esta sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, al tenor de lo previsto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, para conocer el siguiente Orden del Día, sobre cuyos Puntos están de acuerdo en tratar, también por unanimidad:

Primero: "Conocer y resolver sobre la reforma del objeto social de la Compañía";

Segundo: "Conocer y resolver sobre la reforma integral del Estatuto Social de la Compañía".

Preside la sesión y actúa de Secretario de la misma, los señores ingeniero José Yúnez Parra e Ingeniero Jaime Taboada Jaramillo, Presidente y Gerente General de la Compañía, respectivamente.

dent

El Presidente dispone que por Secretaría se constate el quórum reglamentario y se dé cumplimiento a las demás formalidades legales y estatutarias, hecho lo cual, y luego de constatar que se encuentra representado el 100% del capital suscrito y pagado de la Compañía, el Presidente declara instalada la sesión, disponiendo que se pase a tratar los Puntos que la motivan.

De inmediato y para tratar el PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, el Gerente General de la Compañía señala la conveniencia de reformar el objeto social de la Compañía, para que éste refleje, con exactitud, el ámbito territorial en que la Compañía cumple con el mismo, por lo que pone a consideración de la Sala, como objeto social de la Compañía el dedicarse a la prestación de servicios públicos y privados que contemplan las obras de saneamiento ambiental relacionados con los servicios de agua potable, alcantarillado, aguas lluvias, servidas, forestación y reforestación del cantón Samborondón, especialmente, del sector "La Puntilla", zona de desarrollo urbano de dicho cantón y a la elaboración y ejecución de proyectos y programas de saneamiento ambiental, tal como barrido, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, para lo cual podrá: a) contratar con organismos del sector público o privado bajo el sistema de concesión, convenios, asociación y cualquier otro establecido por la legislación ecuatoriana, pudiendo realizar todo tipo de obras de ingeniería tales como captación, conducción, plantas de tratamiento, tanques de reserva, distribución, conexiones domiciliarias tanto urbanas como rurales; b) prestar servicios de operación, mantenimiento de tales sistemas, incluyendo ampliaciones de estos



servicios, c) realizar por cuenta de las entidades contratantes las actividades de comercialización entre los usuarios de los servicios, lo que implica la fijación o modificación de tarifas, facturación y cobro de las mismas, de conformidad con el marco técnico, legal, económico y financiero establecido en los contratos que suscriba la Compañía; d) celebrar todo tipo de contratos y subcontratos con personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras para la realización de obras y prestación de servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto social, incluyendo contratos de asistencia técnica o Know how; e) contratar créditos con organismos financieros nacionales o extranjeros para el financiamiento de obras y prestación de los servicios y actividades relacionadas con su objeto; f) efectuar la compra e importación de equipos mecánicos, hidráulicos, eléctricos, repuestos y accesorios, de computación y telemáticos, productos semielaborados, tractores, camiones, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales y demás atinentes al cumplimiento de su objeto; g) prestar servicios técnicos para la instalación, organización y manejo de empresas, de personal administrativo y obrero; desarrollo organizacional; estudio y reestructuración de pasivos financieros; asesoría, asistencia y tramitación de compras externas e internas; suministro de servicios para la administración y gestión de actividades empresariales; h) Podrá dedicarse a la distribución y comercialización directa de servicios de última milla e internet de banda ancha inalámbrica, así como servicios varios de valor agregado, telefonía, servicios de televisión por cable, de transmisión de datos por fibra, en general todo servicio relacionado o afín con telecomunicaciones e, i) ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos, tanto civiles como mercantiles, permitidos por las leyes y relacionados con su objeto, así como intervenir en la constitución de compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas de otras sociedades relacionadas con su objeto, y, en general, realizar todo tipo de actividad comercial y/o industrial que se relacione con su objeto social, como medio para el más eficaz cumplimiento del mismo.. La Junta General, luego de deliberar sobre el particular, resolvió por unanimidad aprobar la reforma del objeto social de la Compañía en los términos antes señalados, por lo que esta ampliación se incluirá en el artículo correspondiente del Estatuto Social, al tratar el Segundo punto del Orden del Día.

Para tratar el **SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, el Gerente General manifiesta que resulta conveniente aprovechar esta oportunidad en que se reforma el objeto social para reformar integralmente el Estatuto Social, tanto para incluir dicha reforma, como para introducir reformas al régimen de administración y representación que sea más conveniente para el desenvolvimiento de los negocios sociales. La Junta General, luego de deliberar sobre el particular resolvió por unanimidad derogar integralmente los artículos que conforman el actual Estatuto Social de la Compañía, y luego de leídos y discutidos los artículos que conforman el proyecto del correspondiente Estatuto Social que el Gerente General ha puesto en consideración de la Sala, la Junta General, en forma unánime resolvió aprobar el siguiente Estatuto Social de **AGUAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA C.E.M.**, el mismo que deberá regirla en el futuro, una vez que se formalicen legalmente los actos societarios materia de conocimiento y resolución de esta Junta General, Estatuto que es del tenor siguiente:

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA
AGUAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA C.E.M.



CAPÍTULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN. DENOMINACIÓN. OBJETO. DOMICILIO. PLAZO. CAPITAL Y ACCIONES

IGUAL

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN OBJETIVA: La compañía se denominará **AGLIAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA C.E.M.**, compañía de economía mixta que se rige por la Ley de Compañías, la Ley de Régimen Municipal, las disposiciones que constan del presente Estatuto y las demás disposiciones legales.

ANTES INCORPORADO EN ART. 1

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará a la prestación de servicios públicos y privados que contemplan las obras de saneamiento ambiental relacionados con los servicios de agua potable, alcantarillado, aguas lluvias, servidas, forestación y reforestación del cantón Samborondón, especialmente, del sector "La Puntilla", zona de desarrollo urbano de dicho cantón y a la elaboración y ejecución de proyectos y programas de saneamiento ambiental, tal como barrido, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, para lo cual podrá: a) contratar con organismos del sector público o privado bajo el sistema de concesión, convenios, asociación y cualquier otro establecido por la legislación ecuatoriana, pudiendo realizar todo tipo de obras de ingeniería tales como captación, conducción, plantas de tratamiento, tanques de reserva, distribución, conexiones domiciliarias tanto urbanas como rurales; b) prestar servicios de operación, mantenimiento de tales sistemas, incluyendo ampliaciones de estos servicios; c) realizar por cuenta de las entidades contratantes las actividades de comercialización entre los usuarios de los servicios, lo que implica la fijación o modificación de tarifas, facturación y cobro de las mismas, de conformidad con el marco técnico, legal, económico y financiero establecido en los contratos que suscriba la Compañía; d) celebrar todo tipo de contratos y subcontratos con personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras para la realización de obras y prestación de servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto social, incluyendo contratos de asistencia técnica o know how; e) contratar créditos con organismos financieros nacionales o extranjeros para el financiamiento de obras y prestación de los servicios y actividades relacionadas con su objeto; f) efectuar la compra e importación de equipos mecánicos, hidráulicos, eléctricos, repuestos y accesorios, de computación y telemáticos, productos semielaborados, tractores, camiones, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales y demás atinentes al cumplimiento de su objeto; g) prestar servicios técnicos para la instalación, organización y manejo de empresas, de personal administrativo y obrero; desarrollo organizacional; estudio y reestructuración de pasivos financieros; asesoría, asistencia y tramitación de compras externas e internas; suministro de servicios para la administración y gestión de actividades empresariales; h) Podrá dedicarse a la distribución y comercialización directa de servicios de última milla e internet de banda ancha inalámbrica, así como servicios varios de valor agregado, telefonía, servicios de televisión por cable, de transmisión de datos por fibra, en general todo servicio relacionado o afin con telecomunicaciones e i) ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos, tanto civiles como mercantiles, permitidos por las leyes y relacionados con su objeto, así como intervenir en la constitución de compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas de otras sociedades relacionadas con su objeto, y, en general, realizar todo tipo de actividad comercial y/o industrial que se relacione con su objeto social, como medio para el más eficaz cumplimiento del mismo.

[Handwritten mark]

ANTES ART. 2

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO: La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Samborondón, cantón Samborondón, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales, agencias y oficinas dentro y fuera del país.

ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contado a partir de la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil a cargo del Registrador de la Propiedad de Samborombón, esto es, a partir del 12 de junio de 1998. Este plazo podrá prorrogarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas convocada expresamente para este efecto, con el voto de una mayoría que represente, por lo menos, las dos terceras partes del capital pagado, concurrente a la sesión.

ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía se divide en CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO y PAGADO.

El CAPITAL AUTORIZADO de la Compañía es de cuatrocientos cuarenta y dos mil cuarenta y cuatro 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$442, 044.00), y estará dividido, cuando esté íntegramente suscrito, en once millones cincuenta y un mil cien (11'051.100) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.04), numeradas de la 0000001 a la 11' 051.100, inclusive, y de serie única. Los Títulos o los Certificados Provisionales de las acciones estarán autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente General, debiendo contener las declaraciones que determina la Ley de Compañías, pudiendo representar una o más acciones.

EL CAPITAL AUTORIZADO no podrá exceder de dos veces al valor del CAPITAL SUSCRITO. EL CAPITAL SUSCRITO, que nunca podrá superar al capital autorizado, deberá estar pagado siempre, cuando menos, en el veinticinco por ciento de su valor, debiendo pagarse el saldo en un plazo no mayor de dos años contado a partir de la inscripción del respectivo aumento en el Registro Mercantil del Cantón.

Los aumentos de CAPITAL SUSCRITO y PAGADO, dentro del límite autorizado, así como sus formas de pago, las que podrán ser todas las previstas en la Ley de Compañías, serán resueltos por la Junta General de Accionistas de la Compañía, cumpliéndose las formalidades legales previstas para el efecto. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo resolución expresa de la Junta General de Accionistas adoptada con el voto unánime de la totalidad del capital pagado, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren, pero si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus acciones, y, sólo podrán ofrecerse al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere deseado suscribir. Este derecho preferente podrá incorporarse, a solicitud de los accionistas, en un valor denominado Certificado de preferencia, los que serán autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente General, debiendo contener las declaraciones determinadas en la Ley de Compañías y en el Reglamento pertinente, pudiendo representar el derecho sobre una o más acciones.

Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a su propietario a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.

ARTÍCULO SEXTO: TRANSFERENCIA, TRANSMISIÓN y TITULARIDAD DE ACCIONES: Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en su Libro de Acciones y Accionistas, en el cual, toda inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Gerente General.



16/10/12

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN u REPRESENTACIÓN

*ANTES
22.10*

ARTÍCULO OCTAVO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada, por el Directorio, por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y los demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que este Estatuto les señale.

*ANTES
22.11*

ARTÍCULO NOVENO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios u operaciones así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, en forma individual y sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario pero con las limitaciones previstas en este Estatuto. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento del Gerente General, actuará en su reemplazo, el Vicepresidente de la Compañía.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

*ANTES
12*

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Junta General, formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la misma.

*ANTES
13*

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LAS CONVOCATORIAS: Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Presidente o por Gerente General, y a falta de este último, por el Vicepresidente, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

*ANTES
15*

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.

*ANTES
16*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quorum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular el

Gerente General y firmante conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren las veces de Secretario y Presidente de la sesión.

Art. 17

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General, pero el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General, los miembros del Directorio y el Comisario, no podrán ostentar esta representación.

Art. 18

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en las letras c), d), e) y f) del artículo Décimo octavo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Directorio, el Presidente, el Gerente General o quien hiciere sus veces o, cuando se lo solicitaren a éste o a aquél, uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social, solicitud que será escrita y con indicación del punto o puntos que deseen sea objeto de consideración por parte de la Junta General.

Art. 19

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y, el Gerente General, actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la sesión la persona que designen los concurrentes al efecto; y, en caso de falta del Gerente General, actuará de Secretario de la sesión, el Vicepresidente, y en su falta, la persona que los concurrentes designen para desempeñar tal función.

Art. 20

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión, así como el expediente correspondiente. El sistema que habrá de observarse para llevar las Actas de las sesiones de Junta General es el de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Gerente General.

Art. 21

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

- a. Integrar el Directorio de la Compañía, de conformidad con lo previsto en el artículo Décimo noveno del presente Estatuto; designar al Gerente General, de la terna propuesta por los Directores del sector privado; y, designar al Comisario de la Compañía;
- b. Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o removerlos cuando estime conveniente;
- c. Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente;
- d. Conocer el informe, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo Informes del Comisario y del Directorio, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación y elegir la firma Auditora externa de los estados financieros de la Compañía, a contratarse;
- e. Ordenar, considerando las recomendaciones del Directorio, y en caso de haberlas, el reparto de utilidades entre el capital privado y el capital público, en proporción al porcentaje aportado por cada sector, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías, y, fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley;

- f. Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición y ordenar o alterar el destino o disposición de las mismas, en la forma que considere conveniente;
- g. Acordar el aumento del capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía, el proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que serán sometidas a la aprobación de la Superintendencia de Compañías y cumplirán las solemnidades del artículo 33 de la Ley de Compañías y las disposiciones reglamentarias aplicables;
- h. Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía, dentro del límite del autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que no se someterán a las solemnidades del artículo 33 de la Ley de Compañías, pero que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- i. Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, así como de la amortización de acciones;
- j. Autorizar el otorgamiento de poderes generales o de factor;
- k. Interpretar el presente Estatuto en última instancia y en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización;
- l. Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración los miembros del Directorio, el Presidente, el Gerente General, el Vicepresidente o el Comisario; y,
- m. Las demás atribuciones permitidas por la Ley.

CAPÍTULO CUARTO DEL DIRECTORIO

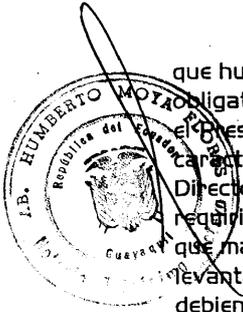
antes 22

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El Directorio es el principal organismo administrativo de la Compañía, el mismo que estará integrado por tres (3) Directores Principales, accionistas o no de la Compañía, quienes serán elegidos por la Junta General de Accionistas, por dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. La Junta General elegirá también un Director Suplente por cada Principal, por igual período que el de éstos. En caso de ausencia o impedimento definitivo de un Vocal Principal, será principalizado automáticamente su respectivo Suplente. El Presidente o Gerente General, y a falta de éste último, el Vicepresidente, convocará a sesión de Junta General para que ésta proceda a la designación del o de los Directores faltantes.

En el Directorio estará representado tanto el sector público como el privado y estará compuesto de la siguiente forma: un (1) Director Principal, con su respectivo Suplente, por la Municipalidad de Samborondón, y dos (2) Directores Principales, con sus respectivos Suplentes, designados por el sector privado. El Director representante de la Municipalidad de Samborondón será elegido Presidente del Directorio y de la Compañía y velará porque las decisiones del Directorio no afecten el interés público ni contraríen las políticas y metas establecidas por la Municipalidad de Samborondón. Uno de los Directores del sector privado será elegido Vicepresidente del Directorio y de la Compañía.

antes incluido art. 22

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Directorio se reunirá cuando los negocios de la Compañía así lo requieran, por convocatoria del Presidente o del Vicepresidente por sí o a petición de por lo menos dos Directores Principales, con tres (3) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la sesión, salvo que los Directores se encontraren todos presentes y renunciaren al derecho de ser convocados, sin perjuicio de lo cual los Directores podrán también acordar reunirse regularmente cada cierto número de días, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria expresa para cada reunión. Las Convocatorias se efectuarán mediante carta, fax o télex, tanto a los Directores Principales como a los Suplentes, y estos últimos serán principalizados para la respectiva sesión, en caso de ausencia de sus correspondientes Principales, teniendo en tal evento derecho a voto en la referida sesión. Para los Directores



que hubieren registrado expresamente en Gerencia General su número de fax al efecto, será obligatorio convocarlos por este medio para todas las sesiones del Directorio. En caso que el Presidente o el Vicepresidente, consideren que el Directorio deba tratar un asunto con el carácter de urgente, el Secretario del Directorio podrá consultar telefónicamente a los Directores su parecer sobre el respectivo asunto, sin necesidad de convocatoria, requiriéndose en tal evento la ratificación expresa, mediante escrito, de aquellos Directores que manifiesten sus opiniones telefónicamente, correspondiéndole al Secretario de la sesión levantar el Acta respectiva, bajo su firma y la de quien actúe de Presidente de la sesión, debiendo dejarse constancia en dicha Acta de las ratificaciones recibidas, que serán archivadas conjuntamente con el Acta.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio deberá reunirse ordinariamente durante los dos primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, a efectos de emitir informe para la Junta General Ordinaria respecto de la memoria y estados financieros presentados por el Gerente General conjuntamente con el informe del Comisario, informe que incluirá las recomendaciones del Directorio para el reparto de utilidades, en caso de haberlas.

Artículo 23

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Directorio estará presidido por Director Principal representante del sector público y en ausencia de éste, por su respectivo Suplente, y, a falta ambos, por el Director representante del sector privado que en cada ocasión se designe al efecto. Actuará de Secretario, el Gerente General de la Compañía, quien tendrá voz pero no voto, y, a falta de éste, la persona que designen los asistentes.

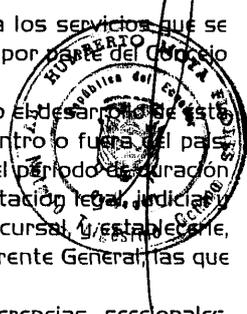
Cada Vocal tendrá derecho a un voto en las deliberaciones de las sesiones del Directorio, y éste podrá sesionar válidamente con la presencia de dos de sus miembros, pero cualquiera que sea el número de concurrentes a una sesión de Directorio, no podrán tomar resolución alguna sino con un mínimo de dos votos concurrentes.

De cada sesión de Directorio se levantará un Acta, que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario actuantes en la respectiva sesión.

Artículo 24

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a. Fijar la política general de la Compañía, aprobar los planes de acción, reglamentos y presupuestos presentados por el Gerente General, dirigir la marcha de la Compañía, su política de compras y ventas, el curso de los negocios sociales, e instruir al respecto a los administradores de la Compañía;
- b. Actuar como organismo de control y vigilar el desempeño de los funcionarios de la Compañía dictando las órdenes que estime conveniente para una mejor administración, y cumplir con las resoluciones de la Junta General de Accionistas, a la que presentará o dará los informes que estime convenientes, resolviendo convocar a la misma, extraordinariamente, cuando lo considere necesario;
- c. Designar como Presidente del Directorio y de la Compañía al Director Principal del sector público, y, designar al Vicepresidente del Directorio y de la Compañía, de entre los Directores Principales del sector privado, quienes tendrán tales calidades en tanto en cuanto sean tales Directores, fijarles sus remuneraciones, y, señalar atribuciones administrativas internas para el Vicepresidente de la Compañía, de considerarlo necesario;
- d. Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles y de las acciones y participaciones de propiedad de la Compañía;
- e. Autorizar la enajenación de los bienes muebles, la celebración de cualquier acto o contrato y/o la contratación de obligaciones cuya cuantía exceda del monto de treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$35.000).



- f. Resolver acerca de la fijación y ajuste de las tarifas aplicables a los servicios que se presten a los usuarios, a efectos que sean elevadas a Ordenanza por parte del Consejo Cantonal de Samborombón;
- g. Resolver, a propuesta del Gerente General de la Compañía, cuando el desarrollo de éste lo exija, el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas, dentro o fuera del país, designando al Gerente de la respectiva Sucursal, al que le fijará el período de duración del cargo y sus atribuciones, entre las que se incluirá la representación legal, judicial y extrajudicial, exclusivamente para el territorio de la respectiva Sucursal, y establecer, además de las limitaciones previstas en este Estatuto para el Gerente General, las que estime necesarias;
- h. Crear, cuando lo considere necesario o conveniente, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la Compañía y fijar a los funcionarios que al efecto elija, el período de duración de sus cargos, sus remuneraciones y sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por ser simples administradores internos. Los funcionarios mencionados podrán ser removidos por el Directorio, en cualquier tiempo;
- i. Interpretar el presente Estatuto, en primera instancia y en forma obligatoria, hasta que la Junta General ratifique o rectifique la interpretación efectuada por el Directorio; y,
- j. Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros, el Presidente, el Vicepresidente o el Gerente General de la Compañía.

CAPÍTULO QUINTO
DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE y DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos en la forma prevista en este Estatuto, los dos primeros, por un período de dos años, y, el último, por tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones del Presidente:
- a. Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio, suscribiendo las correspondientes Actas conjuntamente con el Gerente General o quien actúe de Secretario de dichas sesiones;
 - b. Firmar los Títulos o Certificados de acciones y los Certificados de Preferencia, en unión del Gerente General;
 - c. Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto.

- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, individualmente y sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Por consiguiente, sus principales y privativas atribuciones son:
- a. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitaciones que las establecidas por este Estatuto;
 - b. Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los títulos y los certificados provisionales de las acciones, los Certificados de Preferencia y las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio;
 - c. Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y sus Expedientes, el Libro de Actas de las sesiones de Directorio, el Libro Talonario de Acciones, el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que efectuará los registros correspondientes, así como los demás libros sociales y contables exigidos por Ley;

Libro

*Actas
26-*

*Actas
27-*



- Preparar los informes, balances y más cuentas, que deberán ser puestos de inmediato a consideración del Comisario y luego a consideración del Directorio, y en general, las cuentas e informes que en cualquier tiempo le solicite el Directorio;
- e. Organizar y administrar las oficinas y dependencias de la Compañía, respetando las orientaciones y directrices impartidas por el Directorio;
 - f. Suscribir, a nombre de la Compañía, los contratos de trabajo y darlos por terminado y representar a la Compañía en todos los procedimientos y trámites administrativos de carácter laboral; y,
 - g. Las demás previstas en este Estatuto y las que para el administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta General y el Directorio.

En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, por el Vicepresidente de la Compañía; en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular.

NO SEUO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente tendrá las atribuciones administrativas internas que resuelva conferirle el Directorio, de considerarlo necesario, entre las que no se incluirá la representación legal, salvo el caso en que estuviere subrogando al Gerente General, por falta, ausencia, impedimento o fallecimiento de éste; en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular. En el evento de la subrogación, tendrá las mismas atribuciones, deberes y limitaciones que este Estatuto fija al Gerente General.

CAPÍTULO SEXTO DEL COMISARIO

*ANTES
28*

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, para el caso de falta del primero, los cuales podrán ser personas extrañas a la Compañía y durarán un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES GENERALES

*NO SEUO
28*

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESERVA LEGAL: La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, ésta distribuirá el saldo de utilidades líquidas entre el capital privado y el capital público, en proporción al porcentaje aportado por cada sector, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General

nombrará un liquidador principal y un suplente, y, hasta que lo haga, actuarán como tales el Gerente General y el Vicepresidente, respectivamente.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El actual CAPITAL SUSCRITO y PAGADO de la Compañía es de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL VEINTIDOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$287.022,00), divididos en SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTAS CINCUENTA (7' 175.550) acciones, ordinarias, nominativas, indivisibles y liberadas, de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.04) cada una, cuyos titulares, a la presente fecha son las siguientes accionistas:

- I.1. M.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, titular de un dos millones ciento cincuenta y dos mil seiscientos setenta y cinco (2' 152.675) acciones; y,
- I.2. AAA ECUADOR AGACASE S.A., titular de cinco millones veintidos mil ochocientos setenta y cinco (5'022.875) acciones.

SEGUNDA.- Los actuales funcionarios de AGUAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA C.E.M. continuarán en el ejercicio de los cargos que actualmente desempeñan hasta que se celebren las sesiones de Junta General y de Directorio señaladas en la Disposición que prosigue, momento en el que cesarán en sus funciones.

TERCERA.- Una vez inscrita la escritura pública contentiva de este Estatuto, el Gerente General de la Compañía convocará, de inmediato, a sesión de Junta General para efectuar las designaciones que correspondan de conformidad con el Estatuto Social vigente, y, por esta sólo ocasión, el Gerente General será elegido en esa sesión, directamente, de la terna que en la misma proponga al efecto la accionista del sector privado. Efectuadas tales designaciones, el Directorio que resulte integrado, se reunirá de inmediato para efectuar las designaciones que por su parte, le corresponda efectuar. (HASTA AQUÍ EL ESTATUTO)."

Por último, la Junta General, por unanimidad de votos resolvió autorizar al Gerente General de la Compañía para que comparezca al otorgamiento y suscripción de la escritura pública correspondiente, y luego de ello presente los testimonios de la misma a la aprobación del Intendente de Compañías de Guayaquil, y en general, realice todas las diligencias y trámites necesarios para el perfeccionamiento del aumento. Se faculta también a la abogada Lorena Tapia Núñez en forma individual para que con las más amplias atribuciones y sin límite alguno, efectúen todos los trámites y diligencias que sean necesarios para llevar adelante los acuerdos adoptados en esta sesión y pidan la inscripción y anotaciones marginales que correspondan.

No habiendo otro asunto de que tratar, el Presidente concede un receso para la redacción del Acta. Hecho así, con la asistencia de las mismas personas inicialmente presentes se reinstala la sesión y se dá lectura al Acta la que, por ser encontrada conforme y sin modificaciones que hacerle, es aprobada por unanimidad y para constancia suscrita por los asistentes, dejándose también constancia que quedan incorporados al Expediente de la sesión, la Lista de Asistentes a la misma, los documentos con que los representantes de las accionistas legitiman sus calidades de tales y la copia certificada de esta Acta, con lo cual el Presidente de la sesión la declara concluída y la levanta a las 20h00.- f) Ing. JOSÉ YUNEZ PARRA, Presidente de la sesión.- f) Ing. JAIME TABOADA JARAMILLO, Gerente General-Secreario.- Los demás asistentes: M.I. MUNICIPALIDAD DE SAMBORONDÓN, f) Ing. José

Handwritten note: 1.1. U. E. 1.2. 20.15.05

Handwritten mark: cb



Yúnez Parra, Alcalde – Ab. Wilson Alcivar López, Procurador Síndico.- AAA ECUADOR
AGACASE S.A. f) Ing. Jaime Taboada Jaramillo, Gerente General.

CERTIFICO:

Que el Acta que antecede es copia de su original, que reposa en el respectivo Libro de la Compañía, al que me remitiré en caso necesario.

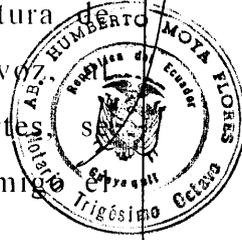
Guayaquil, marzo 29, 2004

Ing. Jaime Taboada Jaramillo
Gerente General-Secretario de la sesión

sesenta y nueve.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura principio a fin, por mí el Notario en alta voz otorgante, quien la aprueba en todas sus partes afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo Notario. Doy fe.-



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



J. Taboada
ING. JAIME TABOADA JARAMILLO

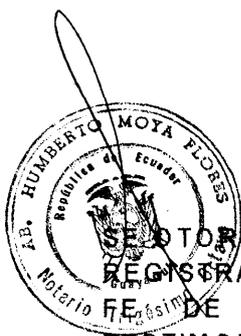
Ced. U. No. 092400832-9

Cert. Vot. _____

AGUAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA C.E.M.

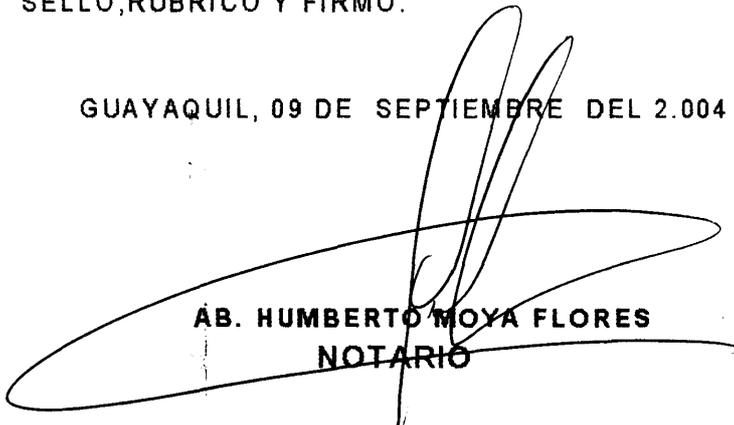
RUC. # 099145009001

EL NOTARIO
ABG. HUMBERTO MOYA FLORES.



SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER**
TESTIMONIO EN **DOCE** FOJAS UTILES QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2.004


AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **04-G-DIC-0005/99** DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL (E), AB. FAUSTO HARO MONTALVO, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **11 DE OCTUBRE DE 2.004**, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DE OBJETO SOCIAL Y LA REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTO SOCIAL QUE OTORGA AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **10 DE AGOSTO DE 2.004**.



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

GUAYAQUIL, OCTUBRE 11 DEL 2.004

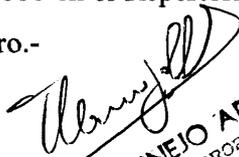
AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

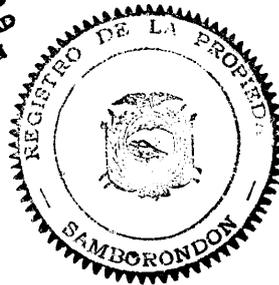
DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Cuarto de la Resolución No. 04-G-DIC-0005739, dictada por FAUSTO HARO MONTALVO, Intendente de Compañía de Guayaquil (E) el 11 de Octubre de 2004,, se tomó nota de la reforma integral del estatututo de la Escritura que antecede, al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la compañía AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M., otorgada ante mí, el 20 de Mayo de 1998.- Guayaquil, doce de Octubre del año dos mil cuatro.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Público
Cantón Guayaquil

TIFICO:- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución No. 04-G-DIC-0005739, dictada por el señor Intendente de Compañías de Guayaquil, (E), el once de Octubre del dos mil cuatro, la Escritura de Reforma de Objeto Social y la Reforma Integral de Estatuto Social que otorga **AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA C.E.M.**, queda inscrita de fojas: 677 a 691, con el No. 186 en el Registro Mercantil; y, anotada bajo el No. 1.660 en el Repertorio.- Samborondón, a quince de Octubre del dos mil cuatro.-


AB. JORGE CORNEJO ARIAS
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON SAMBORONDON



F.M.T.